



SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL PARQUE ESTATAL DENOMINADO "SIERRA DE GUADALUPE" UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE TLALINEPANTLA, ECATEPEC DE MORELOS, COACALCO Y TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

I.—Ha sido propósito permanente del Ejecutivo a mi cargo, atender los reclamos populares, jerarquizando y trabajando en aquellos que no admiten aplazamientos, tal es el caso de la creación de Parques en las diversas regiones de la Entidad, con amplios espacios verdes para la recreación y el esparcimiento de la población, que le permita un contacto directo y permanente con la naturaleza, que sirvan de pulmones a sus habitantes, para su mejor desarrollo físico y mental.

II.—Que se hace necesario, motivar a los sectores sociales para lograr su participación en el incremento y conservación de nuestros recursos renovables, regenerando terrenos erosionados y propiciando áreas verdes y boscosas y con ello el saneamiento ambiental de la zona.

III.—Que para satisfacer los presupuestos anteriores, el Ejecutivo a mi cargo ha venido promoviendo desde el primer día de su mandato, la participación de los habitantes en la resolución de sus propios problemas y especialmente en la creación, incremento, mantenimiento, conservación, administración, operación y ampliación de Parques de Recreación Popular.

IV.—Que para dar cumplimiento a los preceptos de la Ley de Parques Estatales y Municipales en vigor, ha determinado la creación del Parque Estatal denominado "SIERRA DE GUADALUPE" que comprende la zona

na montañosa conocida como Sierra de Guadalupe, ubicada dentro del Valle de México, al Norte del Distrito Federal y comprendida en los Municipios de TlalinepanTLA, Ecatepec de Morelos, Coacalco y Tultitlán, Estado de México.

V.—Que la causa de utilidad pública que origina la creación del Parque de que se trata, es precisamente la posibilidad de que se puedan plantar árboles de variedades apropiadas para su clima, al forestarse debidamente este Parque se convertirá en una zona de recreo, para los habitantes de la parte central de ese Valle y personas que visiten esa región, que contarán con espacios abiertos para solaz esparcimiento físico y mental, ya que se establecerán, zonas deportivas, juegos infantiles, praderas, paseos arbolados y otros atractivos de gran utilidad para el esparcimiento popular.

Con ello se propiciará el mejoramiento del ambiente al contar los numerosos centros urbanos establecidos en esos lugares, con una zona vegetal que servirá de pulmón a la población. Asimismo se controlarán los escurrimientos pluviales, se incrementará la absorción de aguas y se prevendrá la erosión.

VI.—Que las causas que motivan la creación del Parque de que se trata es la de prevenir los problemas del desarrollo urbano, al evitarse el alto costo de construcción de los servicios municipales, en lugares no apreciados por la configuración topográfica de terreno para asentamientos humanos; el enorme costo de la operación y mantenimiento de esos servicios municipales; la dificultad para la comunicación vial en laderas y terrenos accidentados y los problemas para el control policial; reparto de correspondencia y otros.

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de agosto de 1976 | No. 18

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal denominado "SIERRA DE GUADALUPE" ubicado en los Municipios de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Coacalco y Tultitlán, Estado de México.

(viene de la página uno)

VII. - Que a mayor abundamiento, según estudios -- realizados por la Dirección de Comunicaciones y Obras -- Públicas, es propio el terreno que configura el Parque -- en cuestión, por la existencia de pocas construcciones -- excepto los asentamientos humanos conocidos como Colo -- nias " La Presa" y " Caracoles", llegándose a la conclu -- sión de que el confin correspondiente comprenderá de la -- cota 2,350 metros hacia arriba, que coincide con la línea -- limítrofe de las zonas densamente pobladas y de la zona -- urbana Industrial denominada N. Z. I.

De los propios estudios técnicos se constató que la -- superficie total que comprenderá el Parque será nueve --- mil hectáreas que se localizan en los Municipios indicados, -- en la inteligencia de que existe superficie de la misma --- configuración del terreno, dentro de la ciudad Sierra de -- Guadalupe, comprendida en el Distrito Federal.

VIII. - Que los usos preferentes del Parque Estatal -- serán los mencionados en apartados anteriores, para --

cuyo fin se establecerán las restricciones de construc -- ción sobre propiedades particulares ubicadas dentro de -- sus límites, sin perjuicio de adquisición de esos inmue -- bles por parte del Gobierno del Estado, mediante los -- convenios relativos o el procedimiento de expropiación.

En esa virtud y con apoyo en lo establecido por -- los artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de -- la Constitución Política Local, lo., 2, 7, 9, 10, 11, 12 -- y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Muni -- cipales, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO. - Se crea el Parque Estatal que se denomi -- nará " SIERRA DE GUADALUPE" ubicado en los Municipi -- os de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Coacalco y - Tultitlán, Estado de México.

SEGUNDO. - El Parque tendrá una extensión aproxi -- mada de 6,322.50 hectáreas y se situará en la parte de l -- a Sierra de Guadalupe localizada en el Estado de México -- arriba de la cota 2,350 m. s. n. m., excluyendo las zonas -- ya pobladas densamente arriba de esa cota.

TERCERO. - Los linderos del Parque se fijarán por

medio de una línea que se origina en el punto situado entre las mojoneras Hoya de Nieve y San Andrés con el parteaguas (cresta) situado en esa zona; continúa siguiendo ese parteaguas hasta encontrar la cota 2,650 m. s. n. m.; de ese punto, siguiendo en línea recta hasta el punto en donde el Arroyo denominado "La Carbonera" tiene la cota 2,350 m.; a partir de ese punto, la línea sigue exactamente la traza de la curva de nivel 2,350 m. s. n. m. rodeando la Sierra de Guadalupe por el Oriente, el Norte y el Poniente hasta encontrar la línea limitrofe con el Distrito Federal cerca de la mojonera denominada "Puerto de Chalma", de este punto, la línea limitrofe del Parque coincide con los límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, rodeando los pueblos de Cuatepec Barrio Alto, y Cuatepec Barrio Bajo hasta terminar en el punto de partida entre las mojoneras San Andrés y Hoya de Nieve.

CUARTO.- Las colindancias del Parque son, en orden sucesivo las siguientes:

Ejido definitivo de Ticomán, Hacienda de Santa Cruz y anexas, Ejido definitivo de San Juan Ixhuastepec, Hacienda del Risco, terrenos del pueblo de San Pedro Xalostoc, Hacienda del Risco, Ejido definitivo de San Juan Ixhuastepec, por tercera vez Hacienda del Risco, terrenos del pueblo de San Pedro Xalostoc, terrenos del pueblo de Santa Clara, terrenos de vecinos de los pueblos de Santa Clara y San Andrés, terrenos de Santa Clara, fracciones de terrenos de Cerro Gordo, terrenos de Lucio Valdés, terrenos de vecinos de San Andrés y Santa Clara, nuevamente terreno de Lucio Valdés, terrenos comunales de Tulpelán, Hacienda de Jáuregui, pueblo de San Cristóbal Ecatepec,

Rancho de San José Jajalpa, Ejido de Ecatepec de Morelos, nuevamente Hacienda de Jáuregui, nuevamente Ejido de Ecatepec, entrando ligeramente a la Hacienda de Jáuregui, vuelve al Ejido de Ecatepec de Morelos, continúa con terrenos comunales de Pueblo Nuevo, terrenos del pueblo de San Lorenzo, terrenos de los señores Díaz y Domínguez, Ejido de Coacalco, terrenos del pueblo de Coacalco, nuevamente Ejido de Coacalco, terrenos de la sucesión de José María Montoya, Rancho de la Palma; pequeñas propiedades, Ejido de San Mateo, Hacienda de Cartagena, Ejido de Tultitlán, Ejido de Tenayuca, terrenos del Cerro de Santa Cecilia, Ejido de Cuautitlán, terrenos del Rancho La Blanca, terrenos de Antonio Vélez, terrenos denominados San Rafael Jacalón, Rancho La Cañada, terrenos del Cerro de Santa Cecilia, fracción del Rancho San Javier, Ejido de Tenayuca, y terrenos de la antigua Hacienda de San Javier, hasta encontrar la intersección de la cota 2,350 con la línea limitrofe del Distrito Federal, siguiendo la línea divisoria entre ambas Entidades Federativas hasta el punto de partida.

QUINTO.- Las causas de utilidad pública que justifican la creación de este Parque son, entre otras, las siguientes: forestación, recreación, mejoramiento del ambiente, control de escurrimientos pluviales, incremento de la absorción de aguas pluviales, prevención de inundaciones, prevención de erosiones, bonificación de suelos, y prevención de asentamientos humanos en zonas inadecuadas.

SEXTO.- El uso preferente del Parque Estatal "SIERRA DE GUADALUPE" será el establecimiento de

áreas arboladas y de recreo para los habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, así como el turismo en general, las instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de la comunidad.

SEPTIMO. - Para el logro de los fines a que se hace mérito, se establece la prohibición de realizar nuevas construcciones dentro del perímetro del Parque que obstaculice su funcionamiento.

OCTAVO. El Gobierno del Estado, mediante convenios o procedimientos expropiatorios, adquirirá los predios situados dentro de los linderos del Parque para que presten a plenitud, el servicio público a que están destinados.

NOVENO. - El valor catastral o fiscal de los predios particulares, ubicados dentro del Parque no podrá ser alterado o modificado, bajo ningún concepto.

DECIMO. - El Patronato que al efecto se constituya tendrá bajo su cuidado la administración y vigilancia del Parque Estatal de que se trata, ajustando su actuación a los términos señalados en la Ley de Parques Estatales y Municipales.

DECIMO PRIMERO. - Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad, y désele la publicación que la Ley ordena.

DECIMO SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la " Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

6/AG0176
Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION,
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

DR. JORGE JIMÉNEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de noviembre de 1978

Número 63

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se integra al parque estatal denominado "Sierra de Guadalupe", las áreas ubicadas en la cota 2,250 a 2,350, sobre el nivel del mar, comprendiendo parte de los ejidos de Santa María Cuautepec, San Mateo Cuautepec y San Francisco Chilpan. Municipio de Tultitlán, Estado de México.

CONSIDERANDO.

I. Que por Decreto del 6 de agosto de 1976, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 10 del mismo mes y año, se creó el Parque "SIERRA DE GUADALUPE", ubicado en los municipios de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Coacalco y Tultitlán, de esta Entidad Federati-

va, en una superficie de 6,322.50 Has., situadas en la "SIERRA DE GUADALUPE", arriba de la cota 2,350 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose las zonas densamente pobladas ubicadas arriba de esta cota.

II. Que en los términos del Decreto anteriormente citado, los usos preferentes de la ampliación de este Parque, serán el incremento y conservación de los recursos renovables, para que las comunidades aposentadas en esa área, cuenten con amplios espacios de áreas verdes y boscosas, que permitan a sus habitantes, vivir en contacto directo y permanente con la naturaleza, estableciendo la prohibición de construcciones y asentamientos humanos que de alguna manera puedan entorpecer los fines a que estas áreas se determinan.

omo CXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de Nov. de 1978 | No. 63

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se integra al parque estatal denominado "Sierra de Guadalupe", las áreas ubicadas en la cota 2,250 a 2,350, sobre el nivel del mar, comprendiendo parte de los ejidos de Santa María Cuautepec, San Mateo Cuautepec y San Francisco Chilpan, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

(se toma de la primera página)

III. Que es base fundamental de mi gestión gubernativa, el incremento y conservación de los recursos renovables en la Entidad, sobre todo cuando la propia población y sus autoridades solicitan como es el caso, la ampliación del perímetro de dicho Parque.

IV. En tales circunstancias se estima conveniente ampliar los límites hasta la cota 2,350 sobre el nivel del mar en la zona donde se localizan los ejidos de Santa María Cuautepec, San Mateo Cuautepec y San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, Méx., para que tal superficie quede incluida dentro del Parque de que se trata y sujeta a las restricciones para construir, y modalidades que al efecto señala la Ley.

En esta virtud y de conformidad con lo establecido por los Artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, lo 2o., 7o., 12 y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales con apoyo además en la fracción VI del Artículo 27 de la Constitución Federal de la República, se expide el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO.—Se integra el Parque Natural denominado "SIERRA DE GUADALUPE", ubicado en los municipios de Tlalnepantla, Ecatepec de Morelos, Coacalco y Tultitlán de esta Entidad Federativa, la superficie loca-

mar en la zona donde se ubican los ejidos de Santa María Cuautepec, San Mateo Cuautepec y San Francisco Chilpan municipio de Tultitlán, Méx., con una extensión aproximada de 1003-86-00 Has.

SEGUNDO.—La causa de utilidad pública que justifica la integración de esa superficie al Parque "SIERRA DE GUADALUPE", son entre otras las de promover la forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, prevención de inundaciones y erosiones, regeneración y mejoramiento del suelo y de sus aguas.

TERCERO.—El uso preferente de esa superficie, será el establecimiento de áreas deportivas y de recreo, así como instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de la comunidad y sus visitantes, quienes podrán tener así un contacto permanente con la naturaleza. Estableciéndose la prohibición de llevar a cabo construcciones o nuevos asentamientos humanos, que de alguna manera lesionen o impidan el buen funcionamiento del Parque.

CUARTO.—Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicidad que la Ley ordena.

QUINTO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de 1978. 41 / ABR / 78

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

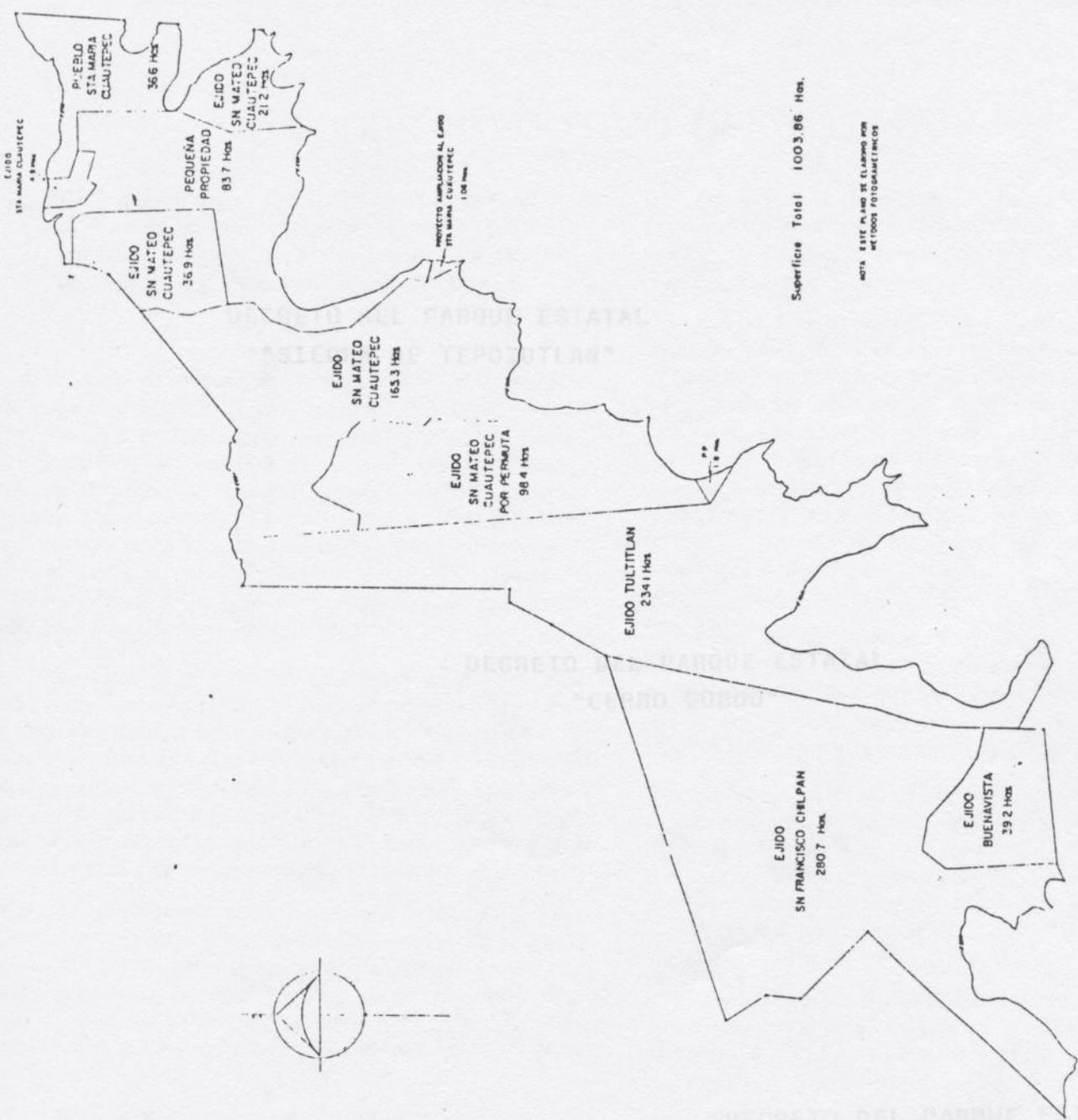
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

AMPLIACION DEL PADRON SERRA Y CORDALUPE
 EJIDO DE SAN MATEO CUATEPEC
 DATOS PROPORCIONADOS POR EL COMITÉ EJIDAL
 DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO

ESTADO	MEXICO
MUNICIPIO	TULTITLAN
COMITÉ EJIDAL	COMITÉ EJIDAL
FECHA	1978



Superficie Total 1003.86 Hts.

NOTA: ESTE PLANO SE ELABORO POR METODOS FOTOGRAFICOS